



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 5 de julio de 2023
P.I.E. N° 961/2022-2023



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat, quien solicita al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, cuántas entidades religiosas se encuentran registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuáles son y de cuándo data su registro. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe, cuáles son los mecanismos legales en vigencia que garantizan el ejercicio de la libertad religiosa en Bolivia. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe, cuántas entidades religiosas fueron registradas al amparo de la libertad religiosa que está garantizada en Bolivia, a partir de la nueva Constitución Política del Estado y cuántas fueron revocadas. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe, cuántas organizaciones religiosas, han tramitado su personalidad jurídica, en los últimos 13 años, cuál el estado de los procesos de reconocimiento jurídico ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a cuántas se les ha rechazado este reconocimiento, y cuáles son las razones que justifican este rechazo. Adjunte documentación de respaldo. --- 5. Informe, cuántos concordatos y acuerdos han sido celebrados entre la Iglesia Católica y el Estado Plurinacional de Bolivia, desde la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado; cuál es su alcance y cómo se ha reflejado la libertad de culto en los mismos. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Isidoro Quispe Huanca
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

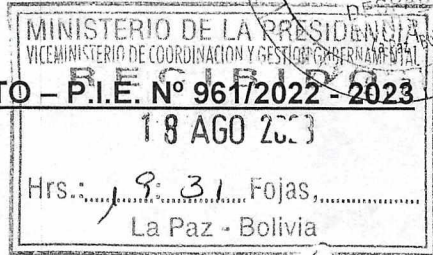


CLASIFICACION: MUY URGENTE
GM-DGAJ-Cs-2668/2023
La Paz, 11 AGO. 2023



Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
Casa Grande del Pueblo.

REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – P.I.E. N° 961/2022 - 2023



Hermano Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, con referencia a la Petición de Informe Escrito – P.I.E. N° 961/2022 – 2023, de 5 de julio de 2023 (con fecha de recepción de 19 de julio de 2023 en el Ministerio de Relaciones Exteriores), presentado por el Presidente de la Cámara de Senadores a iniciativa de la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat. Al respecto, de acuerdo al cuestionario propuesto, cumpla en informar lo siguiente:

“1. Informe cuantas entidades religiosas se encuentran registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuales son y de cuando data su registro. Adjunte documentación de respaldo.---”

Respuesta.- El documento VGCI-DGALC-UCU-Ni-101/2023 de la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Culto dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional señala que en estricto cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1161 de Libertad Religiosa, Organizaciones Religiosas y de Creencias Espirituales, el Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene consignado ningún registro bajo la denominación de “entidad religiosa” (sic).

“2. Informe, cuáles son los mecanismos legales en vigencia que garantizan el ejercicio de la libertad religiosa en Bolivia. Adjunte documentación de respaldo.---”

Respuesta.- Los “mecanismos legales” en vigencia que garantizan el ejercicio de la libertad religiosa en nuestro país, son:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009, que en su artículo 4 establece que:

“El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.”

Y el artículo 21 numeral 3, ordena:

“Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: ...3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos”.

- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada Pacto de San José, (aprobada y ratificada por el Estado de Bolivia mediante Ley N° 1430, de 11 de febrero de 1993), cuyo artículo 12 establece:

“Libertad de Conciencia y de Religión 1. Toda persona tiene derecho a la

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”





libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

- c) El Pacto de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por el Estado boliviano mediante Ley N° 3423, de 12 de junio de 2006), que proclama en su artículo 18 numeral 1:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza”.

- d) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ratificada por el Estado de Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 09345, de 13 de agosto de 1970, elevado a rango de Ley N° 1978, promulgada el 14 de mayo de 1999), cuyo artículo 18 señala:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”

- e) La Ley N° 1161 de 11 de abril de 2019, de Libertad Religiosa, Organizaciones Religiosas y de Creencias Espirituales.
- f) El Decreto Supremo N° 4054 de 2 de octubre del año 2019, que reglamenta parcialmente la precitada Ley N° 1161.

“3. Informe, cuántas entidades religiosas fueron registradas al amparo de la libertad religiosa que está garantizada en Bolivia, a partir de la nueva Constitución Política del Estado y cuántas fueron revocadas. Adjunte documentación de respaldo.---”

Respuesta.- Remitirse a la respuesta del punto 1 del cuestionario de la presente Petición de Informe Escrito; asimismo señalar que conforme la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1161 las organizaciones religiosas y de creencias espirituales que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, que no procedieron a la respectiva homologación, pueden realizar su trámite de adecuación a la citada Ley dentro del plazo de cinco (5) años computable a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario como es el 4054 de 2 de octubre del año 2019.

“4. Informe, cuantas organizaciones religiosas, han tramitado su personalidad jurídica, en los últimos 13 años, cual el estado de los procesos de reconocimiento jurídico ante el Ministerio de Relaciones



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Exteriores, a cuantas se les ha rechazado este reconocimiento y cuales las razones que justifican este rechazo. Adjunte documentación de respaldo.---

Respuesta.- la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Culto dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional de esta Cartera de Estado mediante el documento VGCI-DGALC-UCU-Ni-101/2023 señala que durante el periodo de tiempo indicado han estado vigentes diferentes normas legales con el objetivo de regular los trámites de otorgación o reconocimiento de personalidad jurídica a Organizaciones Religiosas, aspecto que es necesario considerar por los diferentes procedimientos y requisitos que se establecieron para este tipo de trámites; entre las más importantes cita el Decreto Supremo N° 26712 de 24 de julio de 2002; la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013; y la Ley N° 1161 de 11 de abril de 2019.

Con esa puntualización se informa que:

- a) Los registros que cursan en la Unidad de Cultos y ONGs de la Dirección General de Apostilla, Legalizaciones y Culto dependiente del Viceministerio de Gestión Consular e Institucional, reportan que desde que entró en vigencia de la Ley N° 1161, ingresaron 234 trámites de Adecuación y Otorgación de Personalidad Jurídica de Organizaciones Religiosas y de Creencias Espirituales.
- b) La Ley N° 1161 de Libertad Religiosa, Organizaciones Religiosas y de Creencias Espirituales, y el Decreto Supremo N° 4054 que reglamenta parcialmente la Ley precitada, no establecen "el rechazo" para este tipo de trámites.

"5. Informe, cuantos concordatos y acuerdos han sido celebrados entre la Iglesia Católica y el Estado Plurinacional de Bolivia, desde la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado; cuál es su alcance y como se ha reflejado la libertad de cultos en los mismos. Adjunte documentación de respaldo.---

Respuesta.- La Dirección General de Relaciones Bilaterales del Viceministerio de Relaciones Exteriores mediante el documento VRE-DGRB-UNAUE-In-7/2023, informa que desde la vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009, no se suscribió ningún instrumento bilateral entre la Iglesia Católica y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Al solicitar a usted transmitir lo que antecede a la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RMM//boc
H.R.: 38519.23



Rogelio Mayta Mayta
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN SUPLENENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RECIBIDO

21 AGO 2023

Hrs.: *10:25* Fojas:
La Paz - Bolivia

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"